

Proceso: 201900864 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Jorge Julian Garcia Leal <jorgejuliangarcialeal@gmail.com>

Jue 18/11/2021 4:53 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (683 KB)

RECURSO FUNZA 2.pdf; Gmail - 201900864 - PRONUNCIAMIENTO DE PARTE.pdf; Gmail - 201900864 - PRESENTACIÓN PODERES CONFERIDOS PARA ACTUAR.pdf; Gmail - PROCESO_ 2019-00864 - SOLICITUD REMISIÓN DEMANDA FORMULADA Y_O LINK PARA REVISIÓN EXPEDIENTE.pdf;

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Dr. Chris Roger Eduardo Baquero Osorio

j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, CONTRA EL AUTO DE FECHA ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2021.

DEMANDANTE: CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON

DEMANDADA: LUISA FERNANDA ORJUELA PARDO Y OTROS

Proceso: 201900864

JORGE JULIAN GARCIA LEAL, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.838.489** de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No. **173.046** del Consejo Superior de la Judicatura, a su señoría formuló dentro de los términos de ejecutoria del auto de fecha 11 de noviembre del presente año, el cual fue notificado por estado el 12 de noviembre, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la referida providencia, en razón de los siguientes situaciones:

En primer lugar El despacho sostiene que la demandada señorita Luisa Fernanda Orjuela Rueda, guardó silencio en el término de traslado de la demanda, no obstante el despacho no hace referencia al hecho de que una vez me fue reconocida personería para actuar, no se me suministró el link correspondiente para conocer la demanda y poder hacer un pronunciamiento de fondo sobre la misma, hasta el momento dicha información no me ha sido suministrada y tan sólo hasta el día de ayer me fueron expedidas las copias del expediente, previa solicitud realizada de manera personal y directa en la Secretaría del despacho, por lo anterior no comparto lo manifestado por su Señoría, en cuanto mi representada guardó silencio frente a la demanda formulada en su contra, resulta imposible hacer un pronunciamiento de

fondo respecto de una demanda que se desconoce y de la cual el juzgado no puso en conocimiento del suscrito dicha información, a pesar de conocer desde hace más de un año el correo electrónico del suscrito, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, desconociendo hasta el día de hoy, de la información necesaria para pronunciarse de fondo frente a la demanda;

En segundo lugar, el despacho resuelve tener por notificados de la demanda a los señores por BERTA CECILIA RUEDA BOSSA, LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA, YESIDA CAMILO ORJUELA ALARCON, Y JUAN DAVID ORJUELA RUEDA, esto por conducta concluyente, a pesar de que el pasado seis (6) de octubre de 2021, (j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), radiqué a través del correo electrónico del despacho solicitud para ser notificado personalmente de la demanda, esto en representación de los mencionados. Sin embargo, desde este momento y hasta el día de hoy, no he sido comunicado ni contactado para realizar la referida notificación personal y poder tener acceso al expediente;

Como lo mencioné en un comienzo, las copias del proceso sólo me fueron suministradas por la Secretaría del despacho hasta el día de hoy (18 de noviembre del presente año), sin que para ello se definiera la notificación personal a través del acta respectiva.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de que le sean garantizados a mi representados sus derechos fundamentales al debido proceso, le solicité a su señoría revocar los apartes número 2, 3, 3.1, 3.2, y 3.3 del auto en mención y en su lugar se ordene a la Secretaría, realizar la notificación personal de los demandados a través de su apoderado, y que se contabilicen a partir de ese momento los términos para poder pronunciarnos frente a la demanda incoada.

Anexo copia de las comunicaciones mencionadas

--

Ab. JORGE JULIAN GARCIA LEAL

C.C. No. 79.838.489 de Bogotá

T.P. No. 173.046 del C. S. de la Jud.

Móvil: 3115007944

Bogotá, Colombia.

Jorge Julián García Leal
Abogado

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Dr. Chris Roger Eduardo Baquero Osorio

j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN,
CONTRA EL AUTO DE FECHA ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE
2021.**

DEMANDANTE: CLAUDIA XIMENA LOPEZ RONDON

DEMANDADA: LUISA FERNANDA ORJUELA PARDO Y OTROS

Proceso: 201900864

JORGE JULIAN GARCIA LEAL, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.838.489** de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No. **173.046** del Consejo Superior de la Judicatura, a su señoría formulo dentro de los términos de ejecutoria del auto de fecha 11 de noviembre del presente año, el cual fue notificado por estado el 12 de noviembre, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la referida providencia, en razón de los siguientes situaciones:

En primer lugar El despacho sostiene que la demandada señorita Luisa Fernanda Orjuela Rueda, guardó silencio en el término de traslado de la demanda, no obstante el despacho no hace referencia al hecho de que una vez me fue reconocía personería para actuar, no se me suministró el link correspondiente para conocer la demanda y poder hacer un pronunciamiento de fondo sobre la misma, hasta el momento dicha información no me ha sido suministrada y tan sólo hasta el día de ayer me fueron expedidas las copias del expediente, previa solicitud realizada de manera personal y directa en la Secretaría del despacho, por lo anterior no comparto lo manifestado por su Señoría, en cuanto mi representada guardó silencio frente a la demanda formulada en su contra, resulta imposible hacer un pronunciamiento de fondo respecto de una demanda

Jorge Julián García Leal
Abogado

que se desconoce y de la cual el juzgado no puso en conocimiento del suscrito dicha información, a pesar de conocer desde hace más de un año el correo electrónico del suscrito, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, desconociendo hasta el día de hoy, de la información necesaria para pronunciarnos de fondo frente a la demanda;

En segundo lugar, el despacho resuelve tener por notificados de la demanda a los señores por BERTA CECILIA RUEDA BOSSA, LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA, YESIDA CAMILO ORJUELA ALARCON, Y JUAN DAVID ORJUELA RUEDA, esto por conducta concluyente, a pesar de que el pasado seis (6) de octubre de 2021, (j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), radiqué a través del correo electrónico del despacho solicitud para ser notificado personalmente de la demanda, esto en representación de los mencionados. Sin embargo, desde este momento y hasta el día de hoy, no he sido comunicado ni contactado para realizar la referida notificación personal y poder tener acceso al expediente;

Como lo mencioné en un comienzo, las copias del proceso sólo me fueron suministradas por la Secretaría del despacho hasta el día de hoy (18 de noviembre del presente año), sin que para ello se definiera la notificación personal a través del acta respectiva.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de que le sean garantizados a mi representados sus derechos fundamentales al debido proceso, le solicito a su señoría revocar los apartes número 2, 3, 3.1, 3.2, y 3.3 del auto en mención y en su lugar se ordene a la Secretaría, realizar la notificación personal de los demandados a través de su apoderado, y que se contabilicen a partir de ese momento los términos para poder pronunciarnos frente a la demanda incoada.

Anexo copia de las comunicaciones mencionadas

Cordialmente,

JORGE JULIAN GARCIA LEAL

C.C. No. 79.838.489 de Bogotá

T.P. No. 173.046 del C. S. de la Jud.